

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";*

Que, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *"Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.";*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de 28 de julio de 2021, en el cual se expidió lineamientos para los procesos de los Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Calificación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0437 de 8 de diciembre de 2021, se expidió el Instructivo de Operatividad de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, sobre las revisiones previas;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la *“Norma Técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación”*, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021; y, *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”* según Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero de 2022, se expide el *“Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, se expide el *“Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 de 20 de julio de 2022, se expide la *“Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0407 de 15 de septiembre de 2022, se expiden las *“Directrices y Reformas a los Instructivos para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación; y, de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa vigente aplicable.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

RESUELVE:

Emitir el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación; y, la Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad

TITULO I
INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMATIVA DE CALIFICACIÓN COMO OPERADORES DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. - Objeto. - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 2. - Ámbito. - El presente instructivo es de aplicación para todos los servidores públicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que participan dentro del proceso de calificación de los operadores de capacitación; y, capacitadores independientes, así como también para el Potencial Operador de Capacitación, Operador de Capacitación Calificado, para el Postulante a Capacitador Independiente; y, Capacitador Independiente.

Artículo 3.- Uso de Términos. - Para la aplicación del presente instructivo se tomará en cuenta las siguientes siglas:

1. **OCC:** Operador de Capacitación Calificado;
2. **DCRCO:** Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores;
3. **DCC:** Dirección de Competencias y Certificación;
4. **CISHT:** Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo;
5. **CNCP:** Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales;
6. **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
7. **CACES:** Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
8. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes;
9. **POC:** Potencial Operador de Capacitación;
10. **CI:** Capacitador Independiente; y,
11. **CINE:** Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.
12. **CES:** Consejo de Educación Superior

CAPÍTULO II
CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Sección I
DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

COMO OPERADORES DE CAPACITACION

Artículo 4.- Tipos de capacitación y participantes.- Los cursos de capacitación que califica la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo son de aprobación y se clasifican de la siguiente forma:

1. **Capacitación continua:** Son las actividades que proporcionan o actualizan conocimientos, habilidades, destrezas; y, aptitudes por medio de aprendizaje teórico y práctico.
2. **Capacitación por competencias laborales:** Corresponde al proceso de capacitación en base al perfil publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para la elaboración de diseños curriculares por competencias laborales, que oferte un operador de capacitación calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

En cada uno de los cursos podrá establecerse participantes de conformidad con el siguiente detalle:

Tipos de Participantes	Tipo de capacitación
Niños	Capacitación continua, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y los entes rectores.
Jóvenes	Capacitación continua y competencias laborales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y los entes rectores.
Adultos	

Artículo 5.- Duración de capacitación- Se establecen los siguientes niveles de capacitación que el Potencial Operador de Capacitación y Operador Capacitación Calificado, deberán considerar al realizar el diseño curricular de su oferta:

Corta duración: Aquellos que se imparten por un mínimo de ocho (8) horas y un máximo de ciento diecinueve (119) horas.

Media duración: Aquellos que se imparten por un mínimo de ciento veinte (120) horas y un máximo de trescientas cincuenta y nueve (359) horas.

Larga duración: Aquellos que se imparten por un mínimo de trescientas sesenta (360) horas y un máximo de ochocientas (800) horas.

Para los cursos de capacitación por competencias laborales se aprobará únicamente en media y larga duración, en los perfiles habilitados en el Catálogo de Cualificaciones Profesionales.

Para los cursos en idiomas se tomará en cuenta lo establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas; además, se aprobará únicamente en media y larga duración.

Artículo 6.- Uso de terminología para calificación de cursos. - La denominación o nombre de los cursos en capacitación continua o en competencias laborales no podrá estar enfocado en el campo ocupacional de la persona, ni podrán contener terminología que se considere como una titulación de educación superior.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

No se podrá usar denominaciones que generen confusión como, por ejemplo:

- Campo ocupacional: auxiliar, soldador, analista, especialista, experto, gerente, entre otros;
- Terminología título de educación superior: técnico, diplomado, tecnólogo, licenciado, ingeniero, magister, entre otros; y,
- Tipo de capacitación: talleres, seminarios, certificación, escuela, entre otros.

Artículo 7.- Solicitantes de Calificación. - La calificación como OCC podrá ser solicitada por:

1.- Persona natural: Deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes – RUC (Activo) al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación;

2.- Persona jurídica: Sea de naturaleza pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberá tener en su objeto social fines o atribuciones de educación, enseñanza o capacitación; o, en el Registro Único de Contribuyentes RUC (Activo), al menos una actividad económica relacionada a servicios de enseñanza o capacitación.

Las empresas multinacionales o extranjeras, que en su manual de procesos consten las actividades de capacitación, presentarán un acuerdo de exclusividad para capacitar únicamente a su personal interno suscrito por el Representante Legal o su Delegado.

Sección II
DEL PROCESO DE GESTIÓN

Artículo 8.- Proceso de Gestión. - Este criterio determina la situación de la persona natural y/o jurídica a ser calificada, sus capacidades y la forma en la que opera.

Contempla los siguientes subcriterios: Planificación y Talento humano.

Artículo 9.- Planificación. - Se evidencia con la presentación de la siguiente documentación legal: Instrumento de creación, RUC y nombramiento de representante legal, en los casos aplicables.

Artículo 10.- Talento Humano. - Se evaluará con la presentación de hojas de vida de los instructores; y, coordinador(a) pedagógico(a) a calificarse en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo con sus respaldos.

LOS INSTRUCTORES para calificarse deberán cumplir y evidenciar documentadamente los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar:
 1. Título de Educación Superior;
 2. Títulos Apostillados de Educación Superior emitido por la entidad competente;
 3. Título artesanal,
 4. Certificación vigente por competencias laborales.
2. Formación especializada de cuatrocientas (400) horas de aprobación afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar; y, obtenida en los últimos cinco (5) años.
3. Certificados de Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas, afín a educación, avaladas por Instituciones Educativas regidas por el Ministerio de Educación, Instituciones de Educación

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Superior, Instituciones Públicas; Capacitadores Independientes u Operadores de Capacitación Calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, obtenidos en los últimos cinco (5) años;

4. Certificados de experiencia profesional de un (1) año relacionado a la especialidad y/o al perfil por competencias laborales, en los cuales se hará constar la siguiente información: Entidad, cargo ejercido, actividades del cargo, período de duración inicial y final.
5. Certificados de experiencia pedagógica de cien (100) horas relacionadas a la especialidad y/o al perfil por competencias laborales, en los cuales deberá constar la siguiente información: Entidad, nombre del curso, período de duración inicial y final, duración en horas.

El POC deberá designar al **COORDINADOR /A PEDAGOGICO/A**, el mismo que debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones alineadas a educación:
 1. Título de Educación Superior
 2. Copia de Certificación por competencias laborales
 3. Títulos Apostillados de Educación Superior en educación, emitido por la entidad competente.
2. Certificado de Experiencia profesional de un (1) año, relacionada con el desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa.

Si un instructor es designado como Coordinador/a Pedagógico/a, deberá cumplir los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

El coordinador(a) pedagógico(a) será responsable de la elaboración, validación de los diseños curriculares y mecanismos de evaluación; también de evaluar periódicamente a los instructores calificados, los cuales serán auditados de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de que un OCC requiera el cambio de coordinador(a) pedagógico(a), y/o la inclusión de nuevos instructores en las especialidades, o perfiles por competencias laborales, en los cuales fueron calificados, los podrá realizar en cualquier momento.

Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a la especialidad y al perfil por competencias laborales; no debe registrar en la hoja de vida formación especializada.

Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a educación; no debe registrar en la hoja de vida formación pedagógica.

Esta sección será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Sección III

DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN

Artículo 11.- Proceso de Capacitación. - Este criterio determina la capacidad técnica, tecnológica y pedagógica con la que cuenta el POC y/o OCC para desarrollar los procesos de capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Artículo 12.- Diseño curricular de la oferta de Capacitación. - Se evidencia con la presentación del formulario “Diseño curricular” por cada uno de los cursos y modalidad a calificar, ya sea por capacitación continua o por competencias laborales, según sea el caso.

Artículo 13.- Mecanismo de evaluación del proceso de Capacitación. – Se demuestra con el registro de las técnicas e instrumentos de evaluación que aplicará para cada curso el POC y/o OCC, constantes en el formulario “Diseño curricular”, mismos que serán evidenciados a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Sección IV
DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 14.- Infraestructura.- Este criterio determina la capacidad física y tecnológica con la que cuenta el POC y el OCC a fin de llevar a cabo los procesos de capacitación.

Comprende: aulas, talleres, laboratorios y/o plataforma virtual acordes a la naturaleza del curso.

Será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo en el Formato: “Declaración Juramentada con informe de infraestructura física y el documento que compromete el uso de instalaciones”.

En caso de capacitación en modalidad virtual, se deberá presentar la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo en el Formato: “Declaración Juramentada con informe de Plataforma virtual y documentos que comprometan el uso de la plataforma virtual”.

Para la modalidad semipresencial se debe presentar la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en el formato Declaración Juramentada con informe de infraestructura física e informe de plataforma virtual; y, documentos que comprometan el uso de las instalaciones y la plataforma virtual.

En caso de ser necesario se realizarán visitas IN SITU, a los Potenciales Operadores de Capacitación, Operadores de Capacitación Calificados y/o Capacitadores Independientes.

Sección V
RECURSOS

Artículo 15.- Equipos, máquinas, herramientas, material didáctico, material de consumo.- Este criterio determina los recursos con los que cuentan los POC y/o OCC, a fin de llevar a cabo los procesos de capacitación.

Esta sección será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. Formato: “Declaración Juramentada con el informe de infraestructura y el documento que

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

compromete el uso de instalaciones”.

CAPITULO III **DE LAS FASES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN**

Sección I **PROCESO DE CALIFICACIÓN**

Artículo 16.- Fases del proceso de Calificación. - El proceso para la obtención de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Recepción del oficio para el proceso de Calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
2. Evaluación documental;
3. Calificación técnica;
4. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días;
5. Registro en el sistema de información de OCC de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Artículo 17.- Recepción del oficio para el proceso de calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales. - Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

Persona Natural / Persona Jurídica:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, deberán realizarlo en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);
2. Formulario de Solicitud de Calificación;
3. RUC (Activo);
4. Documentación legal de constitución debidamente legalizada (Persona Jurídica);
5. Nombramiento del representante legal debidamente legalizado (Persona Jurídica);
6. Manual de Procesos y Acuerdo de Exclusividad (Empresas Multinacionales o Extranjeras)
7. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o a la persona natural del Potencial Operador de Capacitación, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, y el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
8. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso; o afines, y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, deberán ser anexadas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

1. Nombres y apellidos de las partes que suscriben el acto contractual;
 2. Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo con la naturaleza de los cursos;
 3. El plazo de uso de las instalaciones deberá establecer el legal uso por un tiempo mínimo de un año, no obstante, será responsabilidad del OCC mantener vigente el plazo de uso de las instalaciones dentro del periodo de su calificación, el cual será auditado de acuerdo a la normativa vigente.
 4. Firma de los involucrados, en el acto contractual.
1. Designación del (la) responsable del diseño curricular por parte del representante legal, o persona natural de Potencial Operador de Capacitación y con aceptación del coordinador(a) pedagógico(a);
 2. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el POC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
 3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

La documentación proveniente del exterior, deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector.

Artículo 18.- Calificación Simplificada.- De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a:

1. Las Instituciones de Educación Superior debidamente legalizadas por el ente regulador y/o sus Empresas Públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
2. Las Empresas e Instituciones Públicas; y,
3. Instituciones de educación básica y media.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN SIMPLIFICADA

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, o digitales, según el tipo de proceso, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso).

Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el POC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

1. Formulario de solicitud de calificación - F001;
2. RUC activo
3. Documentación legal de constitución debidamente legalizada
4. Nombramiento del representante legal
5. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
6. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el (la) coordinador(a) pedagógico(a) y el(los) instructor(es) son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación, empresas e instituciones públicas;
7. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita (expediente físico) o firma electrónica (expediente digital) de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Artículo 19. Evaluación documental. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez ingresado el expediente físico o digital, efectuará el análisis integral de los procesos de gestión, capacitación, infraestructura y recursos.

Artículo 20.- Calificación técnica. - Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.

Artículo 21. Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo deberá incorporar y/o actualizar en el respectivo aplicativo la información correspondiente a los OCC, todo registro deberá mantener por lo menos un correo y número de contacto del OCC.

Sección II
MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACION
DE LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Artículo 22.- Proceso de modificación.- El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.

El proceso para la obtención de la modificación de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Recepción del oficio para el proceso de modificación de la calificación con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales;
2. Evaluación documental;
3. Calificación técnica;
4. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días;
5. Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Artículo 23.- Recepción del oficio para el proceso de modificación de la calificación; y, con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la modificación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACION:

Persona Jurídica / Persona Naturala

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, deberá realizarlo en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);
 2. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
 3. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o la persona natural del OCC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual; y, el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
 4. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso o afines y que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual, deberán ser anexadas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:
 - Nombres y apellidos de las partes que suscriben el acto contractual;
 - Descripción del uso de las instalaciones a ser utilizadas de acuerdo con la naturaleza de los cursos;
 - El plazo de uso de las instalaciones deberá establecer el legal uso por un tiempo mínimo de un año, el mismo que deberá ser verificado su vigencia el momento de la Auditoría del Operador de Capacitación;
 - Firma de los involucrados, en el acto contractual;
1. Copia del Formulario de solicitud de calificación, el cual fue aprobado en el proceso de calificación;
 2. Copia del Formulario de Solicitud de Ampliación y/o modificación de la Calificación (de ser el caso), el cual fue aprobado durante la vigencia de su calificación;
 3. Copia de la Declaración Juramentada con informe de infraestructura, el cual fue aprobado durante la vigencia de su calificación;

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación y/o Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, o digitales, según el tipo de proceso, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso).

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Dicha solicitud podrá ser presentada por el OCC de la siguiente manera:

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo; o,
 - El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;
1. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación – F006 (de ser el caso),
 2. Copia del Formulario de solicitud de calificación, el cual fue aprobado en el proceso de calificación;
 3. Copia del Formulario de Solicitud de Ampliación y/o modificación de la Calificación (de ser el caso), el cual fue aprobado durante la vigencia de su calificación;

Artículo 24. Evaluación documental. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez ingresado el expediente físico o digital, efectuará el análisis integral de los procesos de gestión, capacitación, infraestructura y recursos.

Artículo 25.- Calificación técnica. - Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.

Artículo 26. Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo deberá incorporar y/o actualizar en el respectivo aplicativo la información correspondiente a los OCC.

Sección III
AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN A LOS OPERADORES
DE CAPACITACIÓN

Artículo 27.- Proceso de Ampliación. - El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.

Artículo 28.- Fases del Proceso de Ampliación de la Calificación. - El proceso para la obtención de la ampliación de la calificación tendrá las siguientes fases:

1. Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación con sus respectivos formularios a través de los medios oficiales;
2. Evaluación documental;
3. Calificación técnica;
4. Emisión de Resolución o Notificación, según corresponda, en el término de cincuenta (50) días;
5. Registro en el sistema de información de Operadores de Capacitación Calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Artículo 29.- Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Persona Jurídica / Persona Natural:

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, según el tipo de proceso, deberá realizarlo en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional; y, número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso);
2. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
3. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o a la persona natural del OCC, sin incluir el informe de infraestructura física y/o virtual, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
4. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo de los instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
5. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).
6. Copia del Formulario de solicitud de calificación, el cual fue aprobado en el proceso de calificación;
7. Copia del Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación (de ser el caso), el cual fue aprobado durante la vigencia de su calificación;
8. Copia de la Declaración Juramentada con informe de infraestructura, el cual fue aprobado durante la vigencia de su calificación;

Instituciones de Educación Superior y sus Empresas Públicas o Privadas dedicadas a la Capacitación y/o Empresas e Instituciones Públicas

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para el ingreso de los expedientes físicos, o digitales, según el tipo de proceso, el cual debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, y número de celular; y, nombre del analista que realizó la revisión previa (de ser el caso).

Dicha solicitud podrá ser presentada por el OCC de la siguiente manera:

- El expediente físico en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo; o,
- El expediente digital que incluye todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

los mismos que deberán permitir ser verificados por Código QR y FIRMAEC; y, los documentos de respaldo claros y legibles pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

1. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o modificación de la Calificación – F006 (de ser el caso);
2. En caso de solicitar la habilitación de nuevos instructores deberán presentar el certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el/los instructor/es son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación; empresas o instituciones públicas.
3. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita (expediente físico) o firma electrónica (expediente digital) de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).
4. Copia del Formulario de solicitud de calificación, el cual fue aprobado en el proceso de calificación;
5. Copia del Formulario de Solicitud de Ampliación y/o modificación de la Calificación (de ser el caso), el cual fue aprobado durante la vigencia de su calificación.

Artículo 30. Evaluación documental. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez ingresado el expediente físico, o digital efectuará el análisis integral de los procesos de gestión, capacitación, infraestructura y recursos.

Artículo 31.- Calificación técnica. - Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.

Artículo 32. Registro en el sistema de información de operadores de capacitación calificados de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, según corresponda. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo deberá incorporar y/o actualizar respectivo aplicativo la información correspondiente a los OCC.

SECCION IV
CAMBIO DE COORDINADOR PEDAGOGICO (A) E
INCLUSION DE INSTRUCTORES (AS)

Artículo 33. Cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) e Inclusión de Instructores(as).- En el caso de que un OCC requiera el cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) y/o, la Inclusión de nuevos(as) Instructores(as), en las áreas, especialidades y/o perfiles por competencias laborales, en los cuales fueron calificados, lo podrán realizar en cualquier momento, cumpliendo lo establecido en el Art. 10 de este cuerpo legal.

Para los Operadores de Capacitación Calificados de forma Simplificada, el Cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) e Inclusión de Instructores(as), se deberán regir a lo establecido en el Art. 18, de este Instrumento legal.

El cambio del Coordinador(a) Pedagógico (a), no podrá ser incluido en el proceso de ampliación y/o modificación de la calificación. Este deberá ser solicitado de acuerdo a lo determinado en el Art. 16 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

La habilitación de nuevos instructores(as), y de coordinador(a) pedagógico(a), por cambio o inclusiones,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

se efectuará, a través de la emisión del correspondiente Oficio.

Sección V
DE LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN A LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Artículo 34.- Renovación de la calificación: El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

1. Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, de intención de renovación de su calificación el cual deberá ser presentado hasta el término de quince días contados a partir de la notificación de resultados de auditoría con la respectiva recomendación de renovación por la Dirección de Competencias y Certificación, el que debe contener la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial (de ser el caso), correo de contacto, número de teléfono convencional, número de celular;
2. Matriz con información referente a cursos (considerando lo establecido en los Arts. 5, 6 y 60, numeral 3, de este instructivo, instructores(as) y coordinador(a) pedagógico(a), aprobados y/o habilitados durante la vigencia de su calificación; en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con firma manuscrita del Representante Legal o persona natural.

CAPITULO IV
DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE

SECCION I
DE LA CALIFICACIÓN

Art. 35.- Requisitos para la Calificación como Capacitador Independiente.- El Postulante debe cumplir los siguientes requisitos para poder calificarse como Capacitador Independiente, en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo:

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN COMO CAPACITADOR INDEPENDIENTE:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones afines a la especialidad en el cual va a capacitar:
 1. Título de Educación Superior;
 2. Títulos Apostillados de Educación Superior emitido por la entidad competente;
 3. Certificación vigente por competencias laborales afines a la especialidad en el cual va a capacitar.
2. Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas o más, afín a educación, avaladas por Instituciones Educativas regidas por el Ministerio de Educación, Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas; Capacitadores Independientes u Operadores de Capacitación Calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, obtenidos en los últimos cinco (5) años;
3. Certificados de experiencia profesional o laboral específica de un (1) año, relacionada a la especialidad, en los cuales se hará constar la siguiente información: entidad, cargo ejercido,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

actividades del cargo, período de duración inicial y final.

4. Ruc en estado activo en el cual tenga declaradas actividades de capacitación o enseñanza.
5. Si el postulante tiene título de educación superior o certificación vigente por competencias laborales, relacionada a enseñanza no es necesario presentar certificados de formación pedagógica.

Sobre la información proveniente del exterior, deberá ser presentado conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector.

Art. 36.- Modalidades de Capacitación.- El capacitador independiente calificado puede dar capacitaciones de tipo: presencial, semipresencial y/o virtual.

Art. 37.- Creación de Usuario.- Ingresar al portal www.trabajo.gob.ec; seleccionar la opción Capacitador Independiente y crear las credenciales de acceso al sistema.

Art. 38.- Proceso de calificación del capacitador independiente.- El postulante a Capacitador Independiente podrá seleccionar hasta tres (3) cursos como máximo para su calificación. Para lo cual deberán revisar previamente la información de áreas y especialidades a las que se desea calificar, establecidas en el documento “Áreas y Especialidades” (Anexo 1).

Art. 39.- Registro de la documentación habilitante.- Posterior a la obtención de las credenciales, el usuario deberá registrar los datos personales como teléfono, celular, correo electrónico, dirección, provincia, cantón y parroquia y los que se requiera al momento del registro y subir en formato PDF la documentación de respaldo indicada en el artículo 35 de este instructivo.

Art. 40.- Revisión y evaluación Documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo como parte del proceso de selección de capacitadores independientes, realiza la verificación de la información ingresada en el sistema automatizado; si encontrase inconsistencias en la información, procederá a observarla para su subsanación. El postulante tendrá el término de quince (15) días para subsanar las observaciones, caso contrario se procede al archivo del trámite; en caso de no existir inconsistencias en la documentación pasa a la fase de evaluación de conocimientos.

Art. 41.- Evaluación de Conocimientos.- Una vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35, el postulante deberá seleccionar día y hora en la que desea rendir la evaluación en la cual deberá obtener un puntaje mínimo de 17/20 con el cual aprobará el curso solicitado. La evaluación contendrá preguntas de tipo pedagógico y de conocimientos.

Art. 42.- Resolución y/o Notificación según corresponda.- La calificación del Capacitador Independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos debidamente establecidos y a la aprobación de la evaluación en los cursos solicitados con un puntaje mínimo de 17/20.

El Capacitador Independiente puede descargar su Resolución de calificación ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la postulación a través de correo electrónico.

SECCION II
DE LA AMPLIACION DE LA CALIFICACION DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Art. 43.- Proceso de ampliación de la calificación del Capacitador Independiente.- Los Capacitadores Independientes calificados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida; podrán solicitar la ampliación de su oferta de cursos, dentro de las áreas y especialidades establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Podrá seleccionar cuatro (4) cursos como máximo: El tiempo mínimo que debe transcurrir entre cada solicitud de ampliación realizada por el capacitador independiente deberá ser de seis meses y no podrá solicitar ampliaciones simultáneas. Cabe indicar que no podrá superar el máximo de 10 cursos aprobados dentro del tiempo de vigencia de la Calificación. Para lo cual deberán revisar previamente la información de áreas y especialidades a las que se desea calificarse, establecidas en el documento “Áreas y Especialidades” (Anexo 1).

Art.- 44.- Registro de la documentación habilitante.- Posterior a la obtención de usuario y contraseña, podrá actualizar los datos personales como teléfono, celular, correo electrónico, dirección, provincia, cantón y parroquia y los que se requiera al momento de generar la solicitud de ampliación y subir en formato PDF la documentación de respaldo indicada en el artículo 35 de este instructivo.

Art. 45.- Revisión y evaluación Documental.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo como parte del proceso de selección de Capacitadores Independientes, realiza la verificación de la información ingresada en el sistema automatizado; si encontrase inconsistencias en la información la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, procederá a observarla para su subsanación correspondiente. El postulante tendrá el término de quince (15) días para subsanar la observación, caso contrario se procederá al archivo del trámite, en caso de no existir inconsistencias en la documentación pasa a la fase de evaluación de conocimientos.

Art. 46.- Evaluación de Conocimientos.- Una vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 de este instructivo, deberá seleccionar día y hora en la que desea rendir la evaluación en la cual deberá obtener un puntaje mínimo de 17/20, con el cual aprobará el curso solicitado. La evaluación contendrá preguntas de tipo pedagógico y de conocimientos.

Art. 47.- Resolución y/o Notificación según corresponda.- La ampliación de la calificación del Capacitador Independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos y a la aprobación de la evaluación en los cursos solicitados con un puntaje mínimo de 17/20.

El capacitador independiente puede descargar su Resolución de ampliación ingresando al sistema con su usuario y clave.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la postulación a través de correo electrónico.

SECCION III
DE LA RENOVACION DE LA CALIFICACION DEL CAPACITADOR INDEPENDIENTE

Art. 48.- Proceso de renovación de la calificación del Capacitador Independiente. - Los capacitadores independientes podrán renovarse sin necesidad de obtener su informe de auditoría favorable, sin perjuicio de que, posterior a su renovación, de obtener una puntuación baja, de acuerdo al

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Reglamento respectivo se expida la Resolución de Cancelación a la que hubiere lugar.

Para la renovación de la calificación el CI, no debe tener trámites pendientes de ampliación sin concluir y no superar el total de diez (10) cursos.

Para nuevos cursos aplicará como si fuese una ampliación sin que afecte el total de 10 cursos que tiene establecido el capacitador independiente.

El CI podrá acceder por una sola vez a la renovación de su calificación, luego de este tiempo podrá iniciar el proceso de calificación como Operador de Capacitación.

Art. 49.- Procedimiento para obtener la renovación.-

- Solicitar la renovación a través de la plataforma de capacitadores independientes, con el plazo de veinte (20) días de anticipación; y, como mínimo seis (6) días antes de la fecha de vencimiento de su calificación; caso contrario no procederá la renovación; y, deberá iniciar el proceso de calificación como Operador de Capacitación.
- Seleccionar la fecha y hora en la que desea rendir la evaluación pedagógica, la fecha de evaluación no puede ser mayor a la fecha de vigencia de su calificación;
- Aprobar la evaluación pedagógica con un porcentaje igual o mayor al 90%. Para poder rendir la evaluación técnica;
- Seleccionar la fecha y hora en la que desea rendir la evaluación técnica, la fecha de evaluación no puede ser mayor a la fecha de vigencia de su calificación;
- Para la aprobación de cada curso deberá obtener un porcentaje igual o mayor al 90% en la evaluación técnica.

El capacitador independiente deberá rendir la evaluación de conocimientos, de acuerdo a los parámetros de control establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; en caso de no ser ejecutada en la fecha y hora seleccionada no podrá reprogramar, salvo excepciones debidamente justificadas.

Art. 50.- Resolución y/o Notificación según corresponda.- La renovación de la calificación del capacitador independiente estará sujeta al cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en el artículo 35 de éste cuerpo legal; y, a la aprobación de la evaluación en los cursos solicitados.

El capacitador independiente puede descargar su resolución de renovación ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

En el caso de no aprobar ninguno de los cursos solicitados, el sistema notificará el resultado de la solicitud de renovación de calificación a través de correo electrónico.

El sistema emitirá la resolución de renovación en los cursos aprobados; y podrá ser descargada ingresando al sistema con su usuario y clave de acceso.

SECCION IV
DEL PARTICIPANTE

Art. 51.- Proceso de evaluación de conocimientos. - El participante debe rendir la evaluación de conocimientos a través del sistema automatizado de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Ministerio del Trabajo; para la aprobación del curso, la calificación mínima será del setenta por ciento (70%).

Art. 52.- Segunda oportunidad para rendir la evaluación de conocimientos: Los participantes que no hayan rendido la evaluación de conocimientos; o, que habiendo rendido no hayan obtenido el porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) para la aprobación, tendrán la oportunidad por una única vez de volver a rendir la evaluación, de conformidad a los siguientes casos:

1. Cuando se obtuvo un puntaje superior al 50% e inferior al 70%;
2. Cuando el participante, no rindió la evaluación de conocimientos por casos excepcionales, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados por el participante y aceptados por el capacitador independiente calificado (dentro de esta clasificación se encontrarán los inconvenientes tecnológicos);
3. Cuando el participante no obtuvo la nota mínima para la aprobación del curso, por casos excepcionales, de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados por el participante y aceptados por el capacitador independiente calificado (dentro de esta clasificación se encontrarán los inconvenientes tecnológicos).

Art. 53.- Trámite para rendir la segunda evaluación de conocimientos:

1. Para volver a rendir la evaluación de conocimientos el participante, deberá presentar la solicitud adjuntando los justificativos al capacitador independiente, quien verificará; y, de ser el caso registrará en el sistema de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la fecha y hora para la nueva evaluación;
2. Los participantes que hayan reprobado la evaluación de conocimientos, podrán volver a tomar el curso.

Art. 54.- Consideraciones y especificaciones sobre la postulación.- La postulación para la calificación de capacitadores independientes se receptorá de manera permanente durante todo el año, observando lo siguiente:

1. Es responsabilidad del postulante a capacitador independiente verificar que la información registrada sea completa, real y comprobable, según lo establecido en los literales e) y f) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo 149 de 20 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial 146 del 18 de diciembre de 2013, en el que instaura: "*Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: [...] e) Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. f) Responsabilidad de información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información.*";
2. La calificación del capacitador independiente tendrá una vigencia de tres (3) años;
3. El CI deberá llevar un registro de las capacitaciones realizadas con la siguiente información: nombres, número de cedula de ciudadanía, institución o empresa, firmas de los participantes; de manera que la Dirección de Competencias y Certificación verifique, que los participantes recibieron la capacitación; además, debe mantener un registro fotográfico de los procesos de capacitación ejecutados para capacitaciones presencial y/o semipresencial (Anexo 2);
4. Para los cursos en la modalidad semipresencial y/o virtual debe contar con una plataforma tecnológica, misma que permita obtener un reporte de la actividad del participante desde el inicio y finalización de la capacitación, deberá contar con un registro de los certificados de aprobación entregados una vez finalizada la capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

CAPITULO V
DEL SEGUIMIENTO, AUDITORIAS E INSPECCIONES TECNICAS A LOS OPERADORES
DE CAPACITACION Y
CAPACITADORES INDEPENDIENTES CALIFICADOS

Artículo 55.- Uso de la identidad corporativa de Ministerio del Trabajo: Los procesos y productos comunicacionales que desarrollen los OCC y CI, deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los OCC y CI deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de capacitación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente Resolución de Calificación.

Artículo 56.- Ejecución de los cursos de capacitación: Los procesos de capacitación deberán ejecutarse conforme lo establecido en los estándares de calidad para los procesos de capacitación definidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mismo que deberá contar la siguiente información:

1. Registro de inscripción con firma de cada uno de los participantes;
2. Registro de asistencia con firma de responsabilidad del instructor, donde se pueda verificar la duración del proceso de capacitación;
3. Registro con porcentaje de asistencia y calificaciones parciales, de ser el caso, y calificación final obtenidas en el proceso de evaluación, con firma de responsabilidad del instructor;
4. Evaluaciones de los estudiantes, conforme los mecanismos detallados en los diseños curriculares declarados para cada uno de los curso;
5. Encuestas de satisfacción aplicadas a los participantes en los procesos de capacitación;
6. Encuesta de satisfacción del instructor calificado; y
7. Demás documentos que evidencien la ejecución de cada uno de los cursos de acuerdo a los procedimientos de cada operador de capacitación.

Artículo 57.- Condiciones de aprobación del curso: Para que el operador de capacitación extienda el certificado de aprobación a un participante por formación continua, este último deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) por ciento en el proceso de evaluación.

En cursos por competencias laborales el participante deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) por ciento la evaluación teórica y el cien (100%) por ciento en la evaluación práctica.

Artículo 58.- Registro de personas capacitadas aprobadas: El registro de participantes capacitados aprobados, deberán ser reportados por los OCC y CI, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en un término de hasta quince (15) días contados a partir del último día de concluido el proceso de capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

En caso de que la solicitud de sellado se encuentre fuera del tiempo establecido del término de los quince (15) días, para su procesamiento el OCC y CI deberá además de la base de datos, adjuntar el registro de asistencia y también la evaluación de aprendizaje de cada participante. La solicitud de sellado no podrá superar el plazo de noventa (90) días, contados desde la finalización del proceso de capacitación, luego de lo cual el OCC y CI no podrá solicitar el sellado de los certificados.

Una vez remitida la información para el registro de los participantes capacitados el OCC y CI deberá ingresar al Sistema Automático de Sellado para descargar los certificados generados, es responsabilidad de los OCC y CI el buen uso del Sistema Automático de Sellado.

Artículo 59.- Baja de Registros: La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo dará de baja aquellos registros de personas capacitadas cuando el OCC o el CI no presenten la documentación mínima que permita evidenciar su ejecución.

CAPITULO VI
LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 60.- Lineamientos generales para la calificación.- Se deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Los POC, OCC, y CI deberán presentar los formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; y, los documentos de respaldo claros y legibles; (copias de: Cédula de ciudadanía, registro del Senescyt, certificados de capacitación, certificados de experiencia profesional y pedagógica)
2. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo coordinará y/o aplicará lo establecido por los organismos rectores, previo a la calificación, ampliación, modificación y renovación de la calificación, en cursos específicos inherentes a su competencia o ámbito de acción;
3. Los cursos relacionados a seguridad y salud ocupacional serán calificados, únicamente en el área de “procesos industriales”, especialidad “seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial” para lo cual deberán tener una de las denominaciones establecidas en el listado de programas formativos, aprobados por el CISTH;
4. Los nombres de los cursos por capacitación continua no podrán tener la denominación del perfil profesional que consta en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
5. La documentación proveniente del exterior deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector;
6. En el caso de los instructores en la especialidad de idiomas deberán tener título de educación superior, o título apostillado por la autoridad competente con mención en el idioma al que corresponda, o certificación internacional de acreditación de los niveles de idiomas B2 o superior, con mención en el idioma al que corresponda la cual será considerada como formación especializada.
7. Los nombres de los cursos alineados a la especialidad Idiomas, deberán mantener la siguiente estructura respecto a la denominación (*describir el nivel que corresponda-describir el idioma que corresponda*); por ejemplo: Nivel Básico A1-Ingles;
8. El Coordinador(a) Pedagógico(a) podrá ser habilitado únicamente para ocho (8) OCC que estén dentro del Sistema de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;
9. En caso de que el Coordinador Pedagógico o instructor notifique a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo su deseo de desvinculación del Operador de Capacitación con el cual fue calificado, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, notificará al Operador de Capacitación ésta novedad para que en el término de diez (10) días cumpla con lo determinado en el Art. 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación; y, el

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Art. 33 de éste instructivo, bajo los términos legales pertinentes;

10. El mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y el Registro Único de Contribuyentes, no son considerados como respaldo de experiencia profesional, ni experiencia pedagógica;

11. Los certificados de experiencia profesional; y, experiencia pedagógica, presentados por el o los instructores del POC y OCC, podrán ser suscritos por el involucrado a título personal, a través de una declaración juramentada ante notario público;

12. Los documentos presentados como respaldos para todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, deberán estar vigentes;

13. Los documentos presentados como respaldos para todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, deberán estar vigentes; y de ser el caso, que se encuentren suscritos en forma digital deberán adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.

14. Las certificaciones por competencias laborales emitidos por los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deberán estar vigentes;

15. Para la modalidad semipresencial y virtual, se debe registrar en el Criterio Infraestructura y Recursos, en el indicador código: "Aula Virtual";

16. Si, el POC y OCC ingresa un trámite administrativo fuera de los tiempos determinados en los Art. 13, 14, 15, y 18 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores; éste será archivado;

17. Si el usuario tiene ingresado trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación; mientras estos no finalicen, no podrán solicitar un nuevo trámite;

18. Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

19. Los Formularios para todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador(a) pedagógico(a); entre otros, no debe ser por ningún motivo modificados ni alterados;

20. Para los trámites de calificación y/o ampliación los POC y OCC deberán presentar su oferta de capacitación de acuerdo a los siguientes parámetros: Personas Jurídicas, Instituciones de Educación Superior, sus Empresas Públicas o Privadas, Empresas e Instituciones Públicas un máximo de veinte (20) cursos; o Personas Naturales un máximo de diez (10) cursos, por solicitud tomando en cuenta la modalidad y el tipo de oferta de capacitación;

21. Los OCC, CI y POC, que apliquen a la modalidad virtual y/o semipresencial, no podrán presentar plataformas libres.

22. Las solicitudes de ampliación, renovación, toma de turnos para la evaluación pedagógica y/o conocimientos del Capacitador Independiente, deberán ejecutarse en el período de vigencia de la Resolución; y,

23. La rendición de las evaluaciones del capacitador independiente, deberán ejecutarse en el orden cronológico y secuencial como fueron solicitadas.

24. Es responsabilidad del POC y OCC verificar que la documentación presentada sea completa, real y comprobable, según lo establecido en los literales e) y f) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo 149 de 20 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial 146 del 18 de diciembre de 2013, en el que insta: "*Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios:*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

[...] e) *Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.* f) *Responsabilidad de información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información.*”;

25. Si la infraestructura física, presentada por el POC y OCC es propia deberá adjuntar a la Declaración Juramentada la copia del pago del impuesto predial vigente.

CAPITULO VII
DE LAS PONDERACIONES

Art. 61.- De las Ponderaciones para la calificación como Operador de Capacitación.- La calificación técnica se registrará bajo la siguiente ponderación:

Criterio / Subcriterio	Ponderación
1. PROCESO DE GESTIÓN	35
2. PROCESO DE CAPACITACIÓN	35
3. INFRAESTRUCTURA	15
4. RECURSOS	15

Art. 62.- De la Ponderación al Proceso de Ampliación y/o Modificación de la Calificación como Operador de Capacitación.- La calificación técnica se registrará bajo la siguiente ponderación

Criterio / Subcriterio	Ponderación
1. PROCESO DE GESTIÓN	30
2. PROCESO DE CAPACITACIÓN	35
3. INFRAESTRUCTURA	17.50
4. RECURSOS	17.50

TITULO II
REFORMAS AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMATIVA DE
RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS EVALUADORES
DE LA CONFORMIDAD RESOLUCION MDT-SCP-2022-0099

Artículo 63.- Sustitúyase el texto del artículo 13, por el siguiente: **Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.-** El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución de Reconocimiento expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance.

Segunda.- En todos los procesos comunicacionales que el OCC y el CI desarrollen para ofertar los cursos de capacitación calificados, así como en la emisión de los certificados de capacitación, se deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada; y, que pueda acarrear una posible publicidad engañosa en la ciudadanía;

Tercera.- Los Diseños Curriculares ingresados antes o después de esta Resolución no serán habilitados, por cuanto la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, efectuará un proceso de depuración de la oferta de capacitación del Capacitador Independiente.

Cuarta.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, procederá a deshabilitar los cursos que pertenecen a la oferta de capacitación del Capacitador Independiente que no cumplan con lo establecido en los Arts. 5, 6 y 60, numeral 3, de este Instructivo.

Quinta.- Aprobar el Anexo 1: Tabla de Áreas y Especialidades; y Anexo 2: Registro de asistencia del presente Instructivo; y los formularios elaborados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, que rigen el proceso de calificación de Operadores de Capacitación; y, del Capacitador Independiente respectivamente.

Sexta.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular y solidaria, con o sin fines de lucro que no estén habilitados en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados, por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, no pueden hacer uso de la Línea Gráfica determinada por el Ministerio del Trabajo; so pena de acciones judiciales.

Séptima. – La solicitud de Operador de Capacitación como persona Natural y la solicitud de calificación como Capacitador Independiente, es personal. No se admitirá en su proceso la intervención de terceras personas. En caso de evidenciar esta irregularidad la Calificación Otorgada como OCC o CI será cancelada.

Octava.- Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados son responsables

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

del uso de su identidad corporativa y de la calificación conferida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, por lo cual no podrán permitir el uso de un tercero no autorizado. En caso de identificarse esta actividad se procederá conforme la normativa de auditorías establecida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

Novena.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Décima.- Es obligación de los OCC y de los CI mantener durante siete años una copia del expediente físico y/o digital referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, según corresponda; así como, también deberá mantener por el mismo plazo los expedientes de los procesos de capacitación ejecutados y registrados ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Décima Primera.- Las instituciones públicas regidas por la LOSEP, podrán contratar servicios especializados de capacitación, con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado calificadas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

Décima Segunda.- Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux;

Décima Tercera.- Cualquier información referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación, capacitadores independientes; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, el administrado deberá contactarse a los correos electrónicos: calificacion_occ@trabajo.gob.ec y/o soporte_capacitador_independiente@trabajo.gob.ec

Décima Cuarta.- Se dará por finalizada la vigencia de la calificación de todos aquellos CI que no hayan alcanzado la puntuación mínima en la evaluación de conocimientos pedagógicos y técnicos, en el proceso de renovación; o no hayan manifestado su interés de renovación, y por consiguiente no hayan rendido la respectiva evaluación. No obstante, podrán iniciar un nuevo proceso de calificación como Operador de Capacitación.

Décima Quinta.- La renovación de la calificación de los CI se podrá realizar por una única ocasión.

Décima Sexta.- En caso de no aprobar la evaluación técnica de alguno de los cursos que forman parte de su renovación, el CI podrá solicitar una ampliación de los cursos reprobados, luego haber transcurrido seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia de su resolución de renovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los OCC y los POC, que se encuentren solicitando un servicio en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrán acceder a dos revisiones previas con un

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

intervalo máximo de 30 días para revisar sus documentos.

Segunda.- Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407.

Tercera.- Aquellas solicitudes de Revisiones Previas agendadas, y ejecutadas hasta el 1 de noviembre de 2022, se aplicará lo dispuesto en la presente Resolución, en la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o en la Resolución MDT-SCP/2022-0407.

Cuarta.- El ingreso de los expedientes físicos con revisión previa hasta el 1 de noviembre de 2022, deberán ingresar hasta el 30 de noviembre de 2022, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Única.- Deróguese toda disposición de igual o menor rango normativo que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

lf/ac